

## **AUTO N. 01790**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2000-501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y, en especial las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Qué mediante radicado DAMA 4156 del 21 de febrero de 2000, la señora Beatriz Buendía, directora del departamento de planta física de la Universidad de los Andes, solicito Autorización para la tala de un árbol de la especie ciprés identificado con el número 49, localizado en el campus de la universidad e informó que en la zona inmediata al Ciprés número 49, fueron bloqueados y transplantados cuatro pinos romerones de sustitución.

Que con escrito radicado en el DAMA bajo el número 5067 del 2 de marzo de 2000, la directora el departamento de la planta física de la Universidad de los Andes informó al DAMA que se vio en la necesidad de talar un árbol de ciprés identificado con el número 52, como consecuencia de una falla en el tronco principal que se produjo mientras se realizaba una poda preventiva.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió el memorando 901 del 22 de marzo de 2000, con el cual se consideró técnicamente viable la tala de un árbol de la especie ciprés identificado con el número 50, el cual presenta deficiente estado fitosanitario, de la misma manera señala que los árboles marcados con los números 49 y 51 fueron talados sin Autorización previa de la Autoridad ambiental y que la tala del árbol número 52, se reportó por la universidad ante la situación de emergencia que se presentó.

Que con escrito radicado da más bajo el número 6480 del 16 de marzo de 2000, la señora Beatriz Buendía informó: “ que el Ciprés número 49 de la Universidad de los Andes, cuya solicitud de tala la fue radicada ante ustedes el 19 de febrero del presente con el número 9877 del DAMA, fue causante de riesgos de estabilidad y seguridad en la obra en desarrollo, que no pudieron prevenir y ante lo cual nos vimos en la necesidad de proceder a su tala inmediata el pasado domingo 11 de marzo... “

Que la información relacionada con el árbol ciprés identificado con el número 50 reposa en el expediente número 488/2000 Flora.

Qué mediante aviso número 175 del 25 de abril de 2000, publicado en el boletín número 12 de DAMA, se dio publicidad al iniciación de la investigación, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que por medio del Auto 293 del 9 de mayo de 2000, la subdirección jurídica formuló a la Universidad de los Andes el cargo por talar tres árboles de la especie ciprés identificados con los números 49,51 y 52, así como por bloquear y trasplantar cuatro pinos romerones, localizados sobre la zona de construcción de nuevo edificio denominado bloque H, sin contar para ello con la respectiva Autorización.

Que la citada decisión fue notificada personalmente el 17 de mayo de 2000 al señor Carlos Angulo Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía 2.867.207, en su calidad de rector de la Universidad de los Andes.

Que por medio de escrito radicado en el DAMA bajo el número 13.175 del 31 de mayo de 2000, estando dentro del término legal, el doctor Wilson Rafael Ríos Ruiz, en su calidad de apoderado de la Universidad de los Andes presentó escrito descargos.

Que por medio de la Resolución 1183 del 23 de agosto de 2001, el departamento administrativo del medio ambiente dispuso declarar responsable a la Universidad de los Andes.

Que la anterior decisión fue recurrida por el apoderado de la universidad mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2001.

Que por medio de la Resolución 1432 del 1 de octubre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente confirmó la Resolución 1183 del 23 de agosto de 2001.

Que esta última Resolución, omitió ordenar el archivo del expediente.

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que no obstante haberse concluido el presente proceso con decisión sancionatoria y al encontrarse demostrado que la Universidad de los Andes cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1183 del 23 de agosto de 2001, lo procedente es archivar el presente expediente tal y como lo ordena la ley.

Que teniendo en cuenta que el proceso se encuentra completamente concluidos y los requisitos de ley se encuentran satisfechos, no existe otra alternativa que archivar las presentes diligencias, cosa que se ordenará en la presente decisión.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la Autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las Autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “*8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)*”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2000-501**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

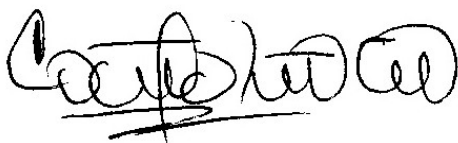
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Universidad de los Andes o a quien haga sus veces o quien haga sus veces, en la Carrera 1 No. 18 A -12 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de junio del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DIEGO FERNANDO SASTOQUE  
COTES

C.C.: 79685303

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO  
2021-1335 DE  
2022 FECHA  
EJECUCION:

04/06/2021

**Revisó:**

SANDRA MILENA BETANCOURT  
GONZALEZ

C.C.: 30393351

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO  
2021-1145 DE  
2021 FECHA  
EJECUCION:

05/06/2021

**Aprobó:  
Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C.: 80016725

T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

07/06/2021

*SDA08-2000-501*